



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO 36/2021, de 8 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona regable de la margen izquierda del Porma-Sectores II y III (León).

La Comunidad de regantes del canal de la margen izquierda del Porma (León), entendió la necesidad de realizar una nueva concentración parcelaria, dirigiéndose a los ayuntamientos incluidos en la zona regable para que instasen dicha reconcentración. Tras una primera solicitud de dichos ayuntamientos en los años 2016 y 2017 conforme a la normativa de concentración parcelaria vigente en aquel momento, mediante acuerdos plenarios adoptados entre noviembre 2018 y abril de 2019, desistieron de su petición inicial y solicitaron la iniciación de un nuevo proceso de concentración parcelaria en la zona regable de la mencionada comunidad de regantes, conforme al artículo 15 del Decreto 1/2018, de 11 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Concentración Parcelaria de Castilla y León.

Tras los informes emitidos el 10 de marzo y el 20 de julio de 2017 por el Área de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León, sobre la conveniencia de acometer las actuaciones previas al inicio de una nueva concentración parcelaria en la zona regable de la margen izquierda del Porma-Sectores II y III (León), se ha redactado el estudio técnico previo de la zona resultante.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y en el artículo 59 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, por Resolución de 5 febrero de 2021, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, se hizo público el informe de impacto ambiental del proyecto de concentración parcelaria de la zona regable de la margen izquierda del Porma-Sectores II y III (León), por el que se determina que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

El artículo 15.2 del Decreto 1/2018, de 11 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Concentración Parcelaria de Castilla y León, prevé que el procedimiento de concentración parcelaria pueda iniciarse cuando ante la Consejería competente lo insten, entre otros, las entidades locales correspondientes, quienes harán constar las circunstancias de carácter social y económico que concurren en cada zona, y el artículo 17 establece los pronunciamientos que ha de contener la norma por la que se acuerde la concentración parcelaria.

El artículo 38.1 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, dispone que la concentración parcelaria será acordada por la Junta de Castilla y León a propuesta de la consejería competente en materia agraria. El citado Decreto 1/2018, de 11 de enero, en su artículo 15.1 establece que los procedimientos de concentración parcelaria se iniciarán con la publicación del Acuerdo de declaración de utilidad pública y urgente ejecución.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Fomento y Medio Ambiente, supliendo por ausencia al Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 8 de abril de 2021, adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.– Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona regable de la margen izquierda del Porma-Sectores II y III (León).

Segundo.– El perímetro de la zona afectado por la reconcentración se corresponde, dentro del Sector II, con los terrenos correspondientes a los Ayuntamientos de Mansilla de las Mulas (en el núcleo del mismo nombre), de Santas Martas (en sus anejos de Malillos de los Oteros y Luengos de los Oteros) y Villanueva de las Manzanas (en el núcleo del mismo nombre, junto con sus anejos de Palanquinos, Riego del Monte y Villacelama), y dentro del Sector III con los terrenos correspondientes al Ayuntamiento de Corbillos de los Oteros (en el núcleo del mismo nombre, junto con sus anejos de Rebollar de los Oteros y San Justo de los Oteros) y la parte correspondiente de los terrenos de Riego del Monte (anejo del Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas), con los siguientes límites:

- Norte: Limita con el río Esla en los términos municipales de Mansilla de las Mulas y de Villanueva de las Manzanas, y con los términos de Villaturiel y Vega de Infanzones. Quedan incluidas las fincas a caballo en el límite de término municipal y las colindantes de la periferia, todas ellas pertenecientes a la Comunidad de regantes del canal de la margen izquierda del Porma. Los terrenos comprendidos entre las parcelas pertenecientes a la Comunidad de regantes del Canal de la margen izquierda del Porma y el río Esla están excluidos de concentración.
- Sur: Limita con el canal de la margen izquierda del Porma en el término de Corbillos de los Oteros y línea de delimitación de la zona regable del canal de la margen izquierda del Porma-Sectores III y IV.
- Este: Limita con el canal de la margen izquierda del Porma en los términos de Corbillos de los Oteros, Santas Martas y Mansilla de las Mulas.
- Oeste: Limita con la línea de delimitación de la zona regable del canal de la margen izquierda del Porma-Sectores III y IV, la carretera LE-512 de Mansilla de las Mulas (N-601) a L.P. Zamora, la A-231 Autovía León-Burgos (Camino de Santiago) y el término municipal de Campo de Villavidiel. Quedan incluidas las fincas a caballo en el límite de término municipal y las colindantes de la periferia, todas ellas pertenecientes a la Comunidad de regantes del canal de la margen izquierda del Porma.

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, pueda realizar la Comunidad Autónoma y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en el artículo 44 del

Decreto 1/2018, de 11 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Concentración Parcelaria de Castilla y León.

Tercero.– Se redactará, para su aplicación en la zona, el correspondiente proyecto de restauración del medio natural, que será informado preceptivamente por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Cuarto.– Se faculta a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente acuerdo.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Valladolid de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación, o cualquier otro que estime más conveniente para la defensa de sus intereses. No obstante, con carácter previo y potestativo, este acuerdo podrá ser recurrido en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación.

Valladolid, 8 de abril de 2021.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

*El Consejero de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural,*

P.S. (Acuerdo 8/2021, de 4 de marzo,
del Presidente de la Junta de Castilla y León)
El Consejero de Fomento y Medio Ambiente
Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ